



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril ocho (8) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620240009600
REF: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P
DEMANDADOS: LILIANA CARBONE RODRIGUEZ,
ANGELICA MARIA CARBONE RODRIGUEZ,
JUAN CARLOS CARBONE RODRIGUEZ, y
ALBERTO CARBONE RODRIGUEZ.

Como quiera que la demanda que precede fue subsanada en tiempo, y reúne los requisitos del artículo 82 y s.s., 84, 89, 368 y 376 del C. G. del P., y artículo 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA sobre **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P**, representada legalmente por HECTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO contra **LILIANA CARBONE RODRIGUEZ, ANGELICA MARIA CARBONE RODRIGUEZ, UAN CARLOS CARBONE RODRIGUEZ, y ALBERTO CARBONE RODRIGUEZ.**

Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-18645**, correspondiente al inmueble objeto de la demanda. Oficiese a la Oficina de registro correspondiente.

OFÍCIESE al Señor Procurador Agrario informando la admisión del presente trámite para los fines que estime pertinentes. Anéxese fotocopia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

ORDENAR al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, y a favor del proceso de la referencia, la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.268.700 M/CTE)**, por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985).

Se le reconoce al abogado Dr. **FREDDY MARTÍN GRANADOS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESELE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez